Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 3119/3127, 3128/3141, 3144/3167; de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, y que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y P.558.XLV "Peugeot Citroën Argentina S.A. (TF 20.585-A) c/ D.G.A.", sentencia del 18 de diciembre de 2012); se regulan los honorarios del doctores Santiago Bargalló Beade, Claudio Luis Fernández y Juan M. González Moras, en la suma de nueve mil cien pesos ($ 9.100), en la de cinco mil pesos ($ 5.000) y en la de ochenta mil pesos ($ 80.000), respectivamente.

Asimismo, con relación a los escritos de fs. 3331/3336, 3385/3390 y 3429/3433, teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Juan M. González Moras, Claudio Luis Fernández y Marcelo Eugenio Griffi, en la suma de quince mil pesos ($ 15.000), en la de mil seiscientos pesos ($ 1.600) y en la de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), respectivamente.

-//-

Las remuneraciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI